

MUNICIPIS

Ajuntament de Carcaixent

2026/06541 Anunci de l'Ajuntament de Carcaixent sobre l'aprovació definitiva de la modificació puntual 23 del Pla General d'Ordenació Urbana: Usos i Activitats. Expedient: 6320/2025.

ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament de Carcaixent en sessió celebrada el dia 22 d'abril de 2026, ha adoptat l'acord que en la part dispositiva diu el següent:

"Primer. Aprovar definitivament, per les consideracions exposades, la "Modificació Puntual núm. 23 del PGOU relativa al usos i activitats en sòl urbà".

En l'expedient constarà exemplar, diligenciat pel secretari de la Corporació, de la modificació aprovada.

Segon. Tramitar la inscripció de la Modificació Puntual núm. 23 del PGOU relativa al usos i activitats en sòl urbà, en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament Urbanístic.

Tercer. Publicar l'aprovació en el Butlletí Oficial de la Província i en la pàgina web i seu electrònica municipals, tot indicant-hi la inscripció en el registre autonòmic, amb la qual cosa entrarà en vigor."

VEURE ANNEX

La "Modificació Puntual núm. 23 del PGOU relativa als usos i activitats en sòl urbà" ha sigut inscrita en el Registre Autonòmic d'Instruments de Planejament Urbanístic. Núm. de Registre: 46083-1100.

Contra el present acord, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de 2 mesos des de l'endemà de la publicació del present anunci en el BOP.

Carcaixent, 26 de maig de 2026.—L'alcaldesa, Carolina Almiñana Lledó.





Josep Lluís Blanco Vega (1 de 1)
SECRETARI GENERAL
HASH: d0a0a20a207f8a9033f456a7aad35000



DILIGÈNCIA

Per fer constar que el document anomenat «MODIFICACIÓ PUNTUAL 23_USOS I ACTIVITATS», ha sigut aprovat definitivament per Acord de Ple de data 22 d'abril de 2026, en la caràtula del qual, es fa constar la present diligència.

Carcaixent, a 24 d'abril de 2026

El Secretari



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

ÍNDICE

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. ANTECEDENTES

1.2. OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

1.3. CONDICIONES INSTITUCIONALES. PLANEAMIENTO VIGENTE.

1.3.1.-PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

1.3.2.-PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL VIGENTE

1.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

3. NORMAS URBANÍSTICAS

3.1. REDACCIÓN VIGENTE

3.2. REDACCIÓN PROPUESTA



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

El municipio de Carcaixent cuenta con Normas Urbanísticas incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana, en las que se desarrollan también las Normas de Usos y Actividades municipales.

En el CAPÍTULO 10 de las Normas Urbanísticas del PGOU (artículos 50 a 54) se desarrollan el CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS, tanto los de carácter urbano, los de infraestructuras y servicios públicos como los no urbanos.

En el TÍTULO SEGUNDO se establecen los usos en cada una de las zonas de ordenanza del Suelo Urbano, y en el TÍTULO CUARTO se especifican los usos posibles en el Suelo No Urbanizable.

La aplicación de las normas relativas a los usos y actividades urbanas, pese a haber sido objeto de anteriores modificaciones, se ha venido desarrollando sin incidencias relevantes. No obstante, el paso del tiempo y los cambios en los modelos de desarrollo urbano, la realidad social y la dinámica comercial han dado lugar a la aparición de nuevos usos no previstos inicialmente, o han evidenciado la necesidad de flexibilizar o adaptar determinadas soluciones urbanísticas en diversas zonas del municipio.

Asimismo, se considera oportuno revisar y actualizar la nomenclatura y las referencias normativas empleadas, a fin de adecuarlas a la legislación vigente y al contexto actual, dado que el Plan General fue aprobado definitivamente en el año 1998.

1.2.- OBJETO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es la modificación puntual de las Normas de Usos y Actividades de Planeamiento de Carcaixent, en aquello que afecta a los usos permitidos en las distintas zonas de ordenación del suelo Urbano, en concreto a los siguientes puntos:

- La introducción del uso funerario de tanatorio.
- La regulación del uso residencial en suelo de tolerancia industrial.
- La modificación de la situación de los usos *Oficina* y *Hostelería* en la zona de Ensanche.
- La posibilidad de coexistencia de usos según su situación.

La modificación que se pretende afecta a la ordenación pormenorizada, de acuerdo con los artículos 37 y 67 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

El ámbito de la modificación es el suelo clasificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbana de Carcaixent, en sus diferentes calificaciones.

1.3.- CONDICIONES INSTITUCIONALES DEL TERRITORIO

1.3.1. PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

El planeamiento general vigente en el municipio de Carcaixent es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en sesión del 28 de mayo de 1998, con publicación en el B.O.P. Nº 186 de 7 de agosto de 1998 y en el D.O.G.V. Nº 3.355 de 21 de octubre de 1998.

Posteriormente se tramitó la Modificación Puntual Nº 1, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de junio de 2000. En ella se adaptó el plan al Reglamento de Planeamiento y se subsanaron deficiencias apreciadas tras un año de vigencia del plan, entre ellas la modificación de los artículos 55 y 56.1 de las Normas Urbanísticas para regular la reserva de aparcamiento en viviendas colectivas.

La normativa de usos y actividades ha sido objeto de cuatro modificaciones posteriores:

- Modificación Puntual Nº 8, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2006, siendo su objeto la modificación de las Normas Urbanísticas del PGOU en cuanto a los usos y actividades contemplados en ellas.
- Modificación Puntual Nº 15, referente al uso deportivo en una parcela de suelo no urbanizable común, incluyéndola en la Red Primaria Local Deportiva en Suelo No Urbanizable (C.T.U. 09/11/2012).
- Modificación Puntual Nº 17, incorporando el nuevo uso de gasolinera, no previsto inicialmente en el planeamiento (Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 2011).
- Modificación Puntual Nº 19, regulando las condiciones del uso Comercial al por menor, en cuanto a la reserva de aparcamiento, carga y descarga (Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2011).

1.3.2. PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

1.4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

El procedimiento de modificación del planeamiento superior debe someterse al procedimiento de la evaluación ambiental y territorial estratégica, proceso que permite integrar los aspectos ambientales y territoriales en la toma de decisiones de planes y programas públicos que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente. El procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica está reglado y es obligatorio; sus contenidos documentales vienen establecidos en el Título III del Libro I del TRLOTUP, artículo 46, que define cuáles son los planes y programas que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Al tratarse de una modificación de la ordenación PORMENORIZADA cuyo objeto es modificar la regulación de los usos y actividades en suelo urbano, la Modificación Puntual del Plan General de Carcaixent debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica, bien por el procedimiento ordinario, bien por el procedimiento simplificado, en función del grado de significación de sus efectos ambientales y territoriales.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Así las cosas, las modificaciones menores de los planes -art. 46.3.a) del TRLOTUP-, que no tengan efectos significativos sobre el medio ambiente, serán objeto de EATE por el procedimiento simplificado. Dicho supuesto se ajusta con exactitud a la Modificación del Plan General que ahora se proyecta.

El órgano ambiental y territorial del presente procedimiento viene determinado por el artículo 48.c) de la TRLOTUP en la redacción dada por el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (D.O.C.V. 31/12/2015), en vigor desde el 1 de enero de 2.016:

c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*
- 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.*
- 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.*

Afectando la presente modificación, única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, puesto que no se modifica el uso dominante de las zonas de ordenación sino, tan solo, el régimen de los usos compatibles en alguna de ellas, el Ayuntamiento interviene, también, como órgano ambiental y territorial, efectuando las consultas con las administraciones públicas afectadas y el resto de trámites conforme a lo estipulado en los artículos 52, 53 y 61 del TRLOTUP.

Por tanto, para la tramitación de esta modificación puntual, concurren en el Ayuntamiento de Carcaixent las condiciones de órgano promotor, órgano sustantivo y órgano ambiental y territorial.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Carcaixent responde a diversas necesidades detectadas en la aplicación práctica del planeamiento vigente, aprobado definitivamente en el año 1998, así como al interés creciente de varias empresas por implantar determinados usos no contemplados en la normativa actual.

En concreto, se ha constatado la demanda por parte de operadores privados de implantar el uso de tanatorio en diversos edificios situados dentro del ámbito urbano, incluyendo zonas clasificadas como Casco Antiguo Protección 1 y Casco Antiguo Protección 2. Actualmente, el único tanatorio existente en la ciudad se encuentra en la calle Armiñana y Canut n.º 5, dentro de una zona calificada como de tolerancia industrial. No obstante, dicho uso no figura



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

expresamente regulado en la normativa urbanística, lo cual se explica por el hecho de que, en el momento de redacción del PGOU, este tipo de dotación no estaba generalizado como equipamiento urbano habitual.

Por tanto, se considera necesario incorporar expresamente el uso de tanatorio en determinadas zonas del suelo urbano, dotando así de cobertura jurídica a una demanda social y empresarial consolidada, y garantizando su adecuada implantación conforme a criterios de compatibilidad y funcionalidad urbana.

Asimismo, se ha identificado una situación de incoherencia en la calificación de usos residenciales en la zona de tolerancia industrial, donde existe un número significativo de viviendas consolidadas con anterioridad a la aprobación del planeamiento vigente. Estas edificaciones, en su origen consideradas como compatibles, fueron excluidas a raíz de la Modificación Puntual n.º 8, lo que ha provocado que una parte importante del tejido residencial quede fuera de ordenación, generando situaciones jurídicas y urbanísticas problemáticas. La presente modificación pretende recuperar la compatibilidad del uso residencial en dicho ámbito, en aras de la coherencia normativa y el reconocimiento de situaciones consolidadas. Al mismo tiempo se excluye el uso de gasolinera en la zona de ensanche por considerar que dicho uso en la actualidad es más propio de las zonas terciarias o industriales.

Igualmente, se ha observado que la regulación del uso de oficinas en la zona de Ensanche resulta actualmente más restrictiva que en los ámbitos de Casco Antiguo Protección 1 y 2, lo cual carece de justificación urbanística, dado que el Ensanche constituye un ámbito de expansión urbana con tipología edificatoria y funcionalidad más flexible. En consecuencia, se plantea homogeneizar el régimen de usos permitidos para oficinas, favoreciendo su implantación también en la zona de Ensanche.

Por último, se ha detectado una indefinición en la descripción de las situaciones urbanísticas permitidas, especialmente en relación con las actividades económicas que dividen sus procesos productivos por motivos fiscales o funcionales, lo que genera inseguridad jurídica y dificultades interpretativas. Por ello, se propone una revisión y clarificación del régimen de situaciones permitidas, con el fin de mejorar la operatividad de la normativa urbanística y facilitar su aplicación práctica.

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

3. NORMAS URBANÍSTICAS

3.1. REDACCIÓN VIGENTE

Artículo 3.- Tipología

A efectos de estas Normas, se tipifican los usos siguientes:

Vivienda (Residencial): (No se regula en las presentes Normas. Su regulación viene en las Normas de edificación y en las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana, HD/91)

Comercio al por menor: Es el uso que comporta la venta al detalle de todo tipo de artículos o mercancías, así como los servicios personales que se ofertan en



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

establecimientos abiertos al público (peluquerías, tintorerías, videos clubs, etc); de forma tal que las áreas de almacenamiento o reserva no excedan de un medio de la superficie total del local, no se utilizan vehículos pesados para la retirada de mercancías por los compradores, y existe una transferencia física, y no documental, de estas entre comprador y vendedor.

Hotelero: Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

Comercio al por mayor y almacenamiento: Actividades de acopio de materias como estudio intermedio entre productor y consumidor al por mayor. Incluye además e comercio con reserva de mercancías superior a un medio de la superficie total, y aquél en que el comprador utiliza vehículos pesados para retirar lo adquirido. Se incluye la recuperación y/o eliminación de productos y su almacenamiento.

Oficina: Se incluyen en este uso los locales destinados al ejercicio de actividades administrativas o burocráticas, así como despachos profesionales.

Industria: Comprende aquellos usos donde se desarrolla la obtención, transformación, envasado, o repartición de productos, a partir de materias primas, semielaborados o terminados.

Talleres: Son los locales destinados a reparaciones, pintura, lavado y engrase tanto de vehículos como de otros bienes de consumo.

Establecimientos públicos 1: Son los afectados por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en particular, los comprendidos en el anexo Nomenclator de Actividades y Calificación y del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/1982 de 22 de Agosto y de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; Grupos A, B, C, D, F, G, H, I, K, L, LL y M.

Establecimientos públicos 2: Son los afectados por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en particular, los comprendidos en el anexo Nomenclator de Actividaes y Calificación y del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/1982 de 22 de Agosto y de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; Grupos E (Pubs, Cafes-Teatro, Cafés-Concierto, Cafés-Cantantes y Locales de exhibiciones especiales)

Establecimientos públicos 3: Son los afectados por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en particular, los comprendidos en el anexo Nomenclator de Actividaes y Calificación y del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/1982 de 22 de Agosto y de la



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; Grupos J(Salas de Fiesta, Discotecas y Salas de baile)

Garaje: Uso anexo al transporte terrestre integrado por los espacios destinados a la estancia temporal de vehículos a motor.

Equipamiento: Se comprenden como tales los espacios destinados al servicio público, de carácter asistencial, religioso, cultural, sanitario, deportivo o docente.

Artículo 4.- Niveles

Para los usos tipificados a excepción de viviendas y espacios libres y zonas verdes, se establecen los siguientes niveles, como gradación de su superficie útil total afecta a la actividad:

Nivel P:	Hasta 200 m ²
Nivel M:	de 200 m ² a 800 m ²
Nivel G:	superiores a 800 m ²

Artículo 5.- Grados.

Para los usos tipificados, a excepción de viviendas y espacios libres y zonas verdes, se establecen los siguientes grados, en función de su potencial para causar molestias, peligros, o afectar de forma negativa a personas, animales, plantas o medio ambiente general:

- **GRADO O**

Lo integran las actividades inocuas, entendidas por tales aquellas que sin estar incluidas en el Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, dado por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 54/90 de 26 de Marzo, no excedan por otra parte alguno de los parámetros contemplados en el artículo 3º de la Instrucción 1/83 dada por orden de Consellería de Gobernación de 10/1/83.

- **GRADO XM**

Actividades potencialmente molestas por ruidos, vibraciones, olores, humos o emanaciones, donde X es el grado asignado según el Anexo II apartado 1 del Nomenclátor citado.

- **GRADO YIN**

Actividades potencialmente generadoras de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, o resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana, por contaminación del ambiente atmosférico, por sus vertidos o por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes.

Y será el grado asignado según el Anexo II apartado 2 del Nomenclátor citado.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

- **GRADO ZP**

Actividades potencialmente peligrosas por riesgo de incendios, por emisión accidental de sustancias tóxicas, o por riesgo de explosión por sobrepresión y/o deflagración. **Z** será el grado asignado según el Anexo II apartado 3 del Nomenclátor citado.

CAPITULO III. REGULACIÓN DE USOS

Artículo 6.- Comercial

6. APARCAMIENTO

Los comercios de nivel G (superficies superiores a 800m²) dispondrán de espacios expresamente habilitados en el interior de los locales o parcela para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto.

Además, para todos estos niveles (superficies superiores a 800m²) dispondrán de plazas de reserva de aparcamiento en la proporción de 1 plaza por cada 25m² de superficie útil de venta.

Artículo 13.- Equipamiento

2. APARCAMIENTO

Para clínicas, hospitales y demás usos similares, una plaza por cada habitación, en el propio edificio o en la parcela que ocupe.

Para bibliotecas, museos y usos similares, y para niveles G (superficies superiores a 800m²), una plaza de aparcamiento por cada 50m².

CAPÍTULO IV. SITUACIONES

Artículo 15.- Definiciones

Entendidas como parámetro que relaciona un determinado uso respecto de otros en cuanto a implantación especial, se distinguen las siguientes situaciones.

1. SITUACIÓN 1

En plantas superiores y bajas de edificios destinados a otros usos, cuando el acceso al local en cuestión deba hacerse a través de espacios comunes.

2. SITUACIÓN 2



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

En planta baja o baja más entreplanta, de edificios destinados a otros usos, cuando tengan acceso exclusivo directo e inmediato desde la vía pública.

3. SITUACIÓN 3

En edificios o parcelas específicos destinados al uso que no disten mas de 5m con parcelas y/o edificios destinados a otros usos.

4. SITUACIÓN 4

En edificios o parcelas exclusivos separados como mínimo 5m de las parcelas y/o edificios próximos.

2. CUADRO

CASCO ANTIGUO PROTECCIÓN 1 Y 2

CARACTERÍSTICO = VIVIENDA

COMPATIBLES:

Comercio al por menor	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Hostelería	Nivel G	Grado 2M	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 2M	Situación 1
Taller	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Establec. Público 1	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Garaje	Nivel G	Grado 2M2P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 2M1IN1P	Situación 2

ENSANCHE

CARACTERÍSTICO = VIVIENDA

COMPATIBLES:

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 2M1P	Situación 2
Hostelería	Nivel G	Grado 2M	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 2M	Situación 2
Taller	Nivel.M	Grado 2M1P	Situación 2
Establec. Público 1	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Garaje	Nivel G	Grado 2M2P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 2M1NI1P	Situación 2
Gasolinera	Nivel G	Grado 2M5P	Situación 3

INDUSTRIAL 1

CARACTERÍSTICO = INDUSTRIA

COMPATIBLES:

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Hostelería	Nivel G	Grado 4M	Situación 4
Comercio mayor y almacén	Nivel G	Grado 4M2NI4P	Situación 4
Oficina	Nivel G	Grado 4M	Situación 4
Industria	Nivel G	Grado 4M4NI4P	Situación 4
Taller	Nivel.G	Grado 4M4NI4P	Situación 4
Establec. Público 1	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Establec. Público 2	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Establec. Público 3	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Garaje	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 4M4NI4P	Situación 4
Gasolinera	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4

INDUSTRIAL 2

CARACTERISTICO = INDUSTRIAL

COMPATIBLE:

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 3
Hostelería	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Comercio mayor y almacén	Nivel G	Grado 3M2NI3P	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Industria	Nivel G	Grado 3M2NI3P	Situación 3
Taller	Nivel.G	Grado 3M2NI3P	Situación 3
Establec. Público 1	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 3
Establec. Público 2	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 3



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Garaje	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 3M2NI2P	Situación 3
Gasolinera	Nivel G	Grado 3M5P	Situación 3

TOLERANCIA INDUSTRIAL

CARACTERÍSTICO = INDUSTRIAL

COMPATIBLES:

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 3M2P	Situación 3
Hostelería	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Comercio mayor y almacén	Nivel M	Grado 3M2P	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Industria	Nivel M	Grado 3M2P	Situación 3
Taller	Nivel.M	Grado 3M2P	Situación 3
Establec. Público 1	Nivel G	Grado 3M2P	Situación 3
Establec. Público 2	Nivel G	Grado 3M2P	Situación 3
Garaje	Nivel G	Grado 3M4P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 3M2NI2P	Situación 3
Gasolinera	Nivel G	Grado 3M5P	Situación 3

3.2. REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 3.- Tipología

A efectos de estas Normas, se tipifican los usos siguientes:

Vivienda (Residencial): (No se regula en las presentes Normas. Su regulación viene establecida en *la Orden de 7 de diciembre de 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.*)

Comercio al por menor: Es el uso que comporta la venta al detalle de todo tipo de artículos o mercancías, así como los servicios personales que se ofertan en establecimientos abiertos al público (peluquerías, tintorerías, fisioterapia, centros de



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

estética etc); de forma tal que las áreas de almacenamiento o reserva no excedan de un medio de la superficie total del local, no se utilizan vehículos pesados para la retirada de mercancías por los compradores, y existe una transferencia física, y no documental, de estas entre comprador y vendedor.

Hotelero o Hostelero: Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal, se incluyen en este epígrafe:

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Bloques y conjuntos de apartamentos turísticos.
- c) Viviendas de uso turístico.
- d) Alojamiento turístico rural.
- e) Albergues turísticos.

Comercio al por mayor y almacenamiento: Actividades de acopio de materias como estudio intermedio entre productor y consumidor al por mayor. Incluye además e comercio con reserva de mercancías superior a un medio de la superficie total, y aquél en que el comprador utiliza vehículos pesados para retirar lo adquirido. Se incluye la recuperación y/o eliminación de productos y su almacenamiento. Así mismo, se incluyen los denominados grupos de trasteros de tipo comercial (no para uso residencial) que deberán contar con una puerta lo suficientemente amplia para la entrada de vehículos con su correspondiente autorización.

Oficina: Se incluyen en este uso los locales destinados al ejercicio de actividades administrativas o burocráticas, así como despachos profesionales.

Industria: Comprende aquellos usos donde se desarrolla la obtención, transformación, envasado, o repartición de productos, a partir de materias primas, semielaborados o terminados.

Talleres: Son los locales destinados a reparaciones, pintura, lavado y engrase tanto de vehículos como de otros bienes de consumo. Se incluyen los talleres artesanales.

Establecimientos públicos 1: Son los afectados por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en particular, los comprendidos en el Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como la Orden por la que se regulan los horarios de estos locales: Grupos A, C, D, E, F, G, H, J, M (horario hasta las 01.30 horas).

Establecimientos públicos 2: Son los afectados por la normativa de espectáculos



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

públicos y actividades recreativas, y en particular, los comprendidos en el Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como la Orden por la que se regulan los horarios de estos locales: Grupos B, K, L, N, O (horario hasta las 3.30 horas)

Establecimientos públicos 3: Son los afectados por la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en particular, los comprendidos en el Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, así como la Orden por la que se regulan los horarios de estos locales Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos: Grupo I (horario hasta las 7.30 horas)

Garaje: Uso anexo al transporte terrestre integrado por los espacios destinados a la estancia temporal de vehículos a motor.

Equipamiento: Se comprenden como tales los espacios destinados al servicio público, de carácter asistencial, religioso, cultural, sanitario, deportivo o docente.

Tanatorio: Establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanaxopraxia y tanatoestética, y para la exposición de los cadáveres.

Crematorio: establecimiento funerario que dispone horno crematorio o de incineración compuesto de uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, de restos humanos o de restos cadavéricos.

Almacén privado: Edificio, establecimiento o parte del mismo destinado de forma principal al almacenamiento de enseres, materiales o productos no vinculados a ningún procedimiento industrial ni comercial. La superficie máxima permitida será de 100m² útiles.

Gasolinera: Comercio al por menor de carburantes y lubricantes; así como la existencia de los servicios anejos a este tipo de actividad como puede ser el lavado y auto lavado de vehículos.

Artículo 4.- Niveles

Para los usos tipificados a excepción de viviendas y espacios libres y zonas verdes, se establecen los siguientes niveles, como gradación de su superficie útil total afecta a la actividad:

- Nivel P: Hasta 200 m²
- Nivel M: de 200 m²a 800 m²



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Nivel G: superiores a 800 m²

Artículo 5.- Grados.

Para los usos tipificados, a excepción de viviendas, espacios libres y zonas verdes, se establecen los siguientes grados, en función de su potencial incidencia ambiental para producir molestias, alterar las condiciones de salubridad del medio ambiente u ocasionar riesgos o daños a las personas o al medio ambiente, según la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevenció, Calidad y control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana y la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana :

- **GRADO O**

Lo integran las **actividades inocuas**, que cumplen con todas las condiciones del Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevenció, Calidad y control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana

- **GRADO XM**

Actividades potencialmente molestas por ruidos, vibraciones, olores, humos o emanaciones, donde X es el grado asignado según el Anexo I apartado 1 de las presentes normas.

- **GRADO YIN**

Actividades potencialmente generadoras de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, o resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana, por contaminación del ambiente atmosférico, por sus vertidos o por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes, donde Y es el grado asignado según el Anexo I apartado 2 de las presentes normas.

- **GRADO ZP**

Actividades potencialmente peligrosas por riesgo de incendios, por emisión accidental de sustancias tóxicas, o por riesgo de explosión por sobrepresión y/o deflagración, donde Z es el grado asignado según el Anexo I apartado 3 de las presentes normas.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

CAPITULO III. REGULACIÓN DE USOS

Artículo 6.- Comercial

6. APARCAMIENTO

Los comercios de nivel G (superficies superiores a 800m²) dispondrán de espacios expresamente habilitados en el interior de los locales o parcela para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto.

Los usos que se establezcan en locales de nueva construcción deben obligatoriamente disponer de espacios interiores destinados a las operaciones de carga y descarga.

Se establece una excepción para los establecimientos situados en edificios preexistentes. Si las características arquitectónicas del edificio o la configuración del entorno urbano hacen inviable la creación de estos espacios interiores, se podrá conceder una autorización para realizar las operaciones de carga y descarga en zonas exteriores.

La aprobación del uso de zonas exteriores está supeditada a la emisión de informe técnico municipal. Este informe definirá las condiciones específicas que regirán la actividad, considerando las particularidades del establecimiento y su entorno. Estas condiciones pueden incluir, entre otras, las siguientes limitaciones y medidas:

- Restricciones horarias.
- Determinación del punto de acceso.
- Establecimiento de itinerarios obligatorios.
- Medidas para la protección del dominio público.

Artículo 13.- Equipamiento

2. APARCAMIENTO

Para clínicas, hospitales y demás usos similares, una plaza por cada habitación, en el propio edificio o en la parcela que ocupe.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Para bibliotecas, museos y usos similares, y para niveles G (superficies superiores a 800m2), una plaza de aparcamiento por cada 50m2.

Estas condiciones no serán de aplicación para niveles G (superficies superiores a 800m2) en las zonas siguientes:

- Casco Antiguo Protección-1
- Casco Antiguo Protección-2.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES

Artículo 15.- Definiciones

Entendidas como parámetro que relaciona un determinado uso respecto de otros en cuanto a implantación especial, se distinguen las siguientes situaciones.

1. SITUACIÓN 1

En plantas superiores y bajas de edificios destinados a otros usos, cuando el acceso al local en cuestión deba hacerse a través de espacios comunes.

2. SITUACIÓN 2

En planta baja o baja más entreplanta, de edificios destinados a otros usos, cuando tengan acceso exclusivo directo e inmediato desde la vía pública.

3. SITUACIÓN 3

En edificios o parcelas específicos destinados al uso que no disten mas de 5m con parcelas y/o edificios destinados a otros usos.

4. SITUACIÓN 4

En edificios o parcelas exclusivos separados como mínimo 5m de las parcelas y/o edificios próximos.

COMPATIBILIDAD DE DISTINTOS USOS EN UNA MISMA UBICACIÓN

Se podrá permitir la coexistencia de varios procesos productivos/actividades, en una misma ubicación física, incluso si corresponden a titulares diferenciados por razones fiscales o comerciales, siempre que:

- a. Cada uno de ellos cuente con su propia autorización o licencia administrativa específica.
- b. Se acredite la compatibilidad técnica, medioambiental y de seguridad entre los procesos.

Codi Validador: 60349D09V9Y9ALFC0G5475JH
Verificació: https://carcaixent.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 25

Codi Validador: 773J7X2LW6A2WXF68NZGM2L9
Verificació: https://carcaixent.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 26



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

c. Se presentes los informes preceptivos (impacto ambiental, tráfico, seguridad, ruido, etc.), cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa aplicable.

La coexistencia estará sujeta al régimen de compatibilidades establecido en el Cuadro de Usos y Actividades del presente Plan, sin perjuicio de las exigencias específicas previstas en otros artículos relacionados con licencias, zonificación o actividad económica.

Se podrán tramitar y aprobar Ordenanzas Municipales de regulación de usos terciarios con objeto de ampliar, matizar o pormenorizar los usos establecidos en estas Normas.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

2. CUADRO

CASCO ANTIGUO PROTECCIÓN 1 Y 2

CARACTERÍSTICO = VIVIENDA

COMPATIBLES:

Comercio al por menor	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Hostelería	Nivel G	Grado 2M	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 2M	Situación 1
Taller	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Establec. Público 1	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Garaje	Nivel G	Grado 2M2P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 2M1IN1P	Situación 2
Almacén privado	Nivel P	Grado O	Situación 2

ENSANCHE

CARACTERÍSTICO = VIVIENDA

COMPATIBLES:

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 2M1P	Situación 2
Hostelería	Nivel G	Grado 2M	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 2M	Situación 1
Taller	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Establec. Público 1	Nivel M	Grado 2M1P	Situación 2
Garaje	Nivel G	Grado 2M2P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 2M1IN1P	Situación 2
Gasolinera	Nivel G	Grado 2M5P	Situación 3
Almacén privado	Nivel P	Grado O	Situación 2

INDUSTRIAL 1

CARACTERÍSTICO = INDUSTRIA

COMPATIBLES:



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Hostelería	Nivel G	Grado 4M	Situación 4
Comercio mayor y almacén	Nivel G	Grado 4M2NI4P	Situación 4
Oficina	Nivel G	Grado 4M	Situación 4
Industria	Nivel G	Grado 4M4NI4P	Situación 4
Taller	Nivel G	Grado 4M4NI4P	Situación 4
Establec. Público 1	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Establec. Público 2	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Establec. Público 3	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 4
Garaje	Nivel G	Grado 4M4P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 4M4NI4P	Situación 4
Gasolinera	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4
Tanatorio	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4
Crematorio	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4

INDUSTRIAL 2

CARACTERISTICO = INDUSTRIAL

COMPATIBLE:

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 3
Hostelería	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Comercio mayor y almacén	Nivel G	Grado 3M2NI3P	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Industria	Nivel G	Grado 3M2NI3P	Situación 3
Taller	Nivel G	Grado 3M2NI3P	Situación 3
Establec. Público 1	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 3
Establec. Público 2	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 3
Garaje	Nivel G	Grado 3M3P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 3M2NI2P	Situación 3
Gasolinera	Nivel G	Grado 3M5P	Situación 3
Tanatorio	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4
Crematorio	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4

TOLERANCIA INDUSTRIAL

CARACTERÍSTICO = INDUSTRIAL

COMPATIBLES:



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Comercio al por menor	Nivel G	Grado 3M2P	Situación 3
Hostelería	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Comercio mayor y almacén	Nivel M	Grado 3M2P	Situación 3
Oficina	Nivel G	Grado 3M	Situación 3
Industria	Nivel M	Grado 3M2P	Situación 3
Taller	Nivel M	Grado 3M2P	Situación 3
Establec. Público 1	Nivel G	Grado 3M2P	Situación 3
Establec. Público 2	Nivel G	Grado 3M2P	Situación 3
Garaje	Nivel G	Grado 3M4P	Situación 2
Equipamiento	Nivel G	Grado 3M2NI2P	Situación 3
Gasolinera	Nivel G	Grado 3M5P	Situación 3
Tanatorio	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4
Crematorio	Nivel G	Grado 4M5P	Situación 4
Almacén privado	Nivel P	Grado O	Situación 2
Vivienda			



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

ANEXO 1: INDICES DE INTENSIDAD PARA LOS GRADOS

1. GRADO XM, el valor de X será:

1.1 Por ruidos y vibraciones.

- **grado 1:** las que para transmitir menos de 35 dB(A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.
- **grado 2:** de características semejantes a las anteriores pero debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.
- **grado 3:** las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes tengan que aislar acústicamente los cerramientos que limitan la actividad, además de dotar de sistemas antivibratorios.
- **grado 4:** aquellas actividades que aunque se aislaran acústicamente, por sus características intrínsecas en cuanto a ruidos, sean incompatibles con viviendas y otras actividades por transmitir más de 35 dB (A).
- **grado 5:** como las anteriores pero que su incompatibilidad no sólo venga determinada por ruidos, sino también por vibraciones.

1.2. Olores, humos y/o emanaciones :

- **grado 1:** en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.
- **grado 2:** en las que se requiera aislamiento o estanquedad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplante para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones pueden ser sustituido por un filtrado eficaz.
- **grado 3:** en las que se requiera aislamiento o estanquedad renovación previa odorización absorción o adsorción de olores.
- **grado 4:** estanquedad y renovación por soplante previa oxidación por vía seca (ozonificación).
- **grado 5:** características semejantes al anterior pero que requiera, además, oxidación por vía húmeda.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

2. GRADO YIN, el valor de Y será:

2.1. Por contaminación del ambiente atmosférico:

- **grados 1 y 2:** actividades que según el artículo 56 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del Decreto de 4 de febrero de 1955 del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias.
- **grado 3:** actividades que según el Decreto 833/1975 anterior estén comprendidas en el grupo B, así como actividades que generen enfermedades comprendidas en el artículo 4 de la Ley de Epizootias (citada).
- **grados 4 y 5:** las comprendidas en el grupo A.

2.2. Por sus vertidos:

- grado 1: requiera depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin degradación de materias orgánicas.
- grado 2: las del grupo anterior con de degradación de materia orgánica. requieren además una oxidación por aireación.
- grado 3: como las del grado 2, pero con adición de sustancias oxidantes, así mismo aquellas que precisen de tratamientos físico-químicos.
- grado 4: semejante a la del grado anterior y que, además del tratamiento químico, precisen de decantación posterior.
- grado 5: las que tras el tratamiento químico requieran de otro biológico y posterior decantación.

2.3. Por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes:

- grado 1: cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 113 de los límites Bajados en el apéndice II del Real Decreto 2519/1982, de 12 de Agosto (Reglamento Contra Radiaciones Ionizantes), para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos.
- grado 2: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

comprendidos entre 113 y 213, siendo también nula la dosis de incorporación anual por inhalación e ingestión.

- grado 3: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 112 y 213, siendo el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión inferior a 113.
- grado 4: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 113 y 213, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 113 y 213.
- grado 5: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 213 y 313, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 213 y 313.

3. GRADO ZP, el valor de Z será según provenga la peligrosidad:

3.1. Incendios:

3.1.1. Según que la Q (Carga Térmica Ponderada), expresada en Mcal/m², adopte los valores:

- grados 1 y 2: Q menor de 200.
- grado 3: 200 menor o igual que Q menor de 800.
- grado 4: 800 menor o igual que Q menor de l. g.
- grado 5: Q mayor que 1.600.

3.1.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q:

- grado 3: sean ligeramente tóxicos.
- grado 4: sean medianamente tóxicos. Entre el 30% y el 50% del peso de los mismos sea materiales que desprendan gran cantidad de humos.
- grado 5: sean letales o altamente tóxicos. Más del 50% del peso desprenda gran cantidad de humos. Más del 20% del peso desprenda gases corrosivos combustibles.

3.2. Por emisión accidental de sustancias tóxicas:

3.2.1. *Sustancias tóxicas, almacenadas o en proceso de fabricación:*

- **grado 3:** sean ligeramente tóxicas. Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicas. Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicas.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

3.2.2. Radiaciones ionizantes:

Actividades que requieran implantar un plan de emergencia de acuerdo con el Título IV del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto (citado), por el que se aprueba el Reglamento Sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes. Por sus características accidentales, no procede establecer graduación de 1 a 5.

3.3. Explosión por sobrepresión y/o deflagración, según se refiera a:

- **grado 1:** recipientes a presión de ases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre 3 m³ y 5 m³ de capacidad.
- **grado 2:** recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de 5 m³, o sean comburentes de volumen comprendidos entre 3 m³ y 5 m³.
- **grado 3:** recipiente a presión de gases comburentes, licuados o no, de m p de 5 m³. Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos que por su propia naturaleza y únicamente en casos fortuitos accidentales (anormales) puedan desprender gases o vapores en cantidad suficiente para producir mezclas explosivas o inflamables.
- **grado 4:** recipientes a presión de gases licuados o no licuados combustibles de menos de 3 m³ de capacidad. Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber polvo o fibras en suspensión en el aire de forma permanente, intermitente o periódica en cantidades suficientes o cercanas al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.
- **grado 5:** recipiente de características análogas a los anteriores de más de 3 m³. Productos y sustancias explosivas. Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber gases o vapores inflamables en cantidad suficiente o cercana al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23 DEL PGOU DE CARCAIXENT

MODIFICACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS DIFERENTES ZONAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

